

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO XII. }

Quito, jueves 12 de Julio de 1888.

NUM. 488. }

CONTENIDO.

RELACIONES EXTERIORES.

- 1 El Sr. Cónsul del Ecuador en Hamburgo: presenta al Excmo. Señor Dr. D. Antonio Flores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de nuestra República en París, el resultado de las averiguaciones que ha hecho respecto al nuevo sistema para la difusión de la caña de azúcar.
- 2 El Sr. Cónsul de la República en el Departamento de la Libertad (Perú): acusa recibo de la comunicación del 21 de Abril, é indica que se solicite por los herederos del Dr. Mariano Astorga.
- 3 Idem de idem: sobre el mismo objeto.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

- 4 Oficio del Sr. Gobernador de la provincia de Pichincha: acompaña la escritura que contiene la contrata con el Ingeniero Sr. Eudoro Anda V. prorrogando por un año más la que hizo el 2 de Setiembre de 1886.—Escritura.

MINISTERIO DE HACIENDA.

- 5 El Sr. Cónsul General en París: acompaña el finiquito de la deuda á la testamentaria Poinquet, otorgado por el Sr. Enrique Martín, heredero de aquel finiquito.—Contestación.
- 6 Circular á los Sres. Gobernadores de provincia: se ordena que los empleados que manejan caudales públicos rindan nueva fianza ó renueven la que tienen otorgada.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL AÑO DE 1888.

- 7 Cámara del Senado.—Acta del día 3 de Julio.
- 8 Id. de Diputados.—Id. del 2 de id.

RELACIONES EXTERIORES.

I

Consulado de la República del Ecuador.—Hamburgo, Mayo 3 de 1888.

Señor Ministro:

Según sus deseos tengo el honor de presentar á V. E. un trabajo que da razón sobre las averiguaciones que acabo de hacer respecto al nuevo sistema para la difusión de la caña de azúcar. Uno de los más importantes industriales de Alemania ha construido un aparato para la difusión según dibujo que acompaño á V. E. y me permito indicar á V. E. las observaciones siguientes respecto del método de difusión, á la descripción del aparato, á las ventajas del método de difusión y al aprovechamiento de los discos desleídos como bagazo para combustible:

Descripción general del método de difusión.

El proceder que aún hoy día se emplea, casi exclusivamente, para sacar jugo de la caña de azúcar, consiste en un molino, (trapiche) sistema de cilindros que, machacando la caña, exprime el jugo. Por más que en estos últimos años se haya ido dando á estos molinos mayor peso y mayor fuerza, hasta sometiendo la caña en casos aislados á una presión múltiple, dejan de ser satisfactorios los resultados que por ellos se han conseguido.

La caña de azúcar contiene por término medio 87 % de jugo—18 por ciento de cuyo peso representa azúcar—y 13 %

de materia seca. Los mejores molinos exprimen de la caña 70 % de jugo y por lo regular sólo puede contarse con 65 %.

Piérdese, pues, en 100 quilos de caña de 17 á 22 quilos de jugo ó sea 3 á 4 quilos de azúcar.

Ya desde hace mucho tiempo ha motivado esta gran pérdida el que ingenieros y fabricantes de azúcar estudiaron si fuera posible de alguna manera valerse, para sacar el jugo de la caña, del método de difusión tan acreditado, tratándose de la extracción de azúcar de los nabos, que apenas si se emplea otro para esta manufactura.

Es notorio que en los desperdicios de los nabos trabajados por el método de difusión no queda sino un resto de 0.4 % de azúcar; de modo que, á lograrse iguales efectos con la caña de azúcar, en vez de 3-4 % de desperdicio, resultaría tan solamente 0.4 %—comparado con el peso de la caña.

Es el caso, para muchas comarcas donde el público deja de estar enterado del principio del método de difusión, explicar sucintamente este aprovechamiento del jugo.

La primera materia se corta en discos delgados. Los discos puestos en vasijas de hierro, se someten á varios intervalos á la acción de agua caliente ó jugos más atenuados que el que contienen los discos, de lo cual resulta una difusión mutua de los respectivos jugos, por cuanto el líquido en las células de los discos y el azúcar de estos en el jugo ambiente.

Después de cada intervalo se sustituyen á los jugos extraídos otros que contienen menos azúcar, hasta desleírse en lo posible el azúcar y contener el mínimo de azúcar lo que queda de los discos. Así representa el jugo conseguido así todo el azúcar contenido en estos últimos al principiar la difusión.

Hasta ahora varias tentativas se han hecho de valerse de este procedimiento para la extracción del azúcar de caña, siempre empero sin dar resultado alguno, por no haber máquina que cortase ó rebanase la caña de una manera acertada y no correspondierse la construcción de la batería de difusión que se empleaba á la manipulación de la caña de azúcar.

Este problema lo acabamos de resolver, construyendo una máquina de cortar caña con aparato de difusión que se ha acreditado prácticamente con éxito brillante en la fábrica de azúcar Djattwangie en Java.

Descripción de nuestro aparato de difusión.

En la lámina precedente (1) se representa la elevación, el plano y la sección transversal de nuestro aparato de difusión.

Consta nuestro aparato de la máquina privilegiada de cortar caña A, del acarreador de discos B y de la batería de difusión C que se compone de 10 ó más vasijas difusorias.

Para rebanar la caña empleamos nuestra máquina privilegiada de cortar caña. Colócase la caña en los embudos superiores montados oblicuamente, cayendo luego contra el disco cortante que gira horizontalmente en la caldera superior de la máquina. Dicho cortante tiene cañas fáciles de variar para las hojas que se están atomilladas. Las hojas son hechas de acero de fundición dura y de forma correspondiente y cortan la caña en discos lisos y elípticos del grueso que se

(1) Que está en esta imprenta á disposición del que quiera verla.

quiera. Guardan mucho tiempo su filo; caso de embotarse, pueden cambiarse en pocos minutos y afilarse en una máquina de azúcar construída precisamente para este fin.

De la gotera de descarga de la máquina de cortar caen los discos en el acarreador de discos que los lleva automáticamente á las vasijas difusorias. Estas son vasijas cerradas de hierro, en las cuales se difunden los discos de caña al contacto del agua caliente para extraer el azúcar. Van provistos por encima de un agujero de hombre para llenarse y de otro por debajo para vaciarse. Cada una de las vasijas difusorias tiene válvula, para poder llenarse de agua y, por medio de la presión hidráulica, después de la desleída, ir introduciendo el jugo de la difusión en la vasija destinada á recibirlo ó en los defecadores. Como es preciso que el jugo se guarde en una temperatura determinada, se halla intercalada en el tubo de conexión, entre cada dos vasijas difusorias, un calentador de jugo á vapor, ó sea calorizador.

Acabada la difusión de los discos, caen por el agujero de hombre de debajo en un carro enganchado ó en un acarreador mecánico que los saca del edificio.

El agua que empuja el jugo de una vasija difusoria á otra se lleva de un aljibe, montado á una altura correspondiente, al conducto de agua en las vasijas difusorias.

Ventajas del método de difusión.

Como consta por lo que precede, quedan en los restos de la caña de azúcar trabajada en el molino de 3 á 4 % de azúcar, mientras que los desperdicios de la difusión no contienen sino 0.5 á 0.8 % de azúcar. *Alecanzase pues un gran beneficio á saber de 2, 2 á 3, 5 % de azúcar comparado con el peso de la caña; en otras palabras: haciendo uso del método de difusión se saca un 25 á 30 % más de azúcar de lo que se obtiene mediante el trapiche.*

Los jugos son más puros y contienen menos glucoso, dan por consiguiente un azúcar de mejor calidad.

La fuerza motriz precisa para un aparato de difusión viene á ser solamente $\frac{1}{4}$ de la que exige un molino al cual se le alcanza igual rendimiento.

Si efectivamente es algo más delgado el jugo de difusión que el del molino, no por eso se necesitará más vapor para hacer igual cantidad de azúcar, sobre todo siendo dicho jugo de difusión más fácil de cocer á causa de su mayor pureza.

El aparato de difusión necesita pocas veces reparación, comparado con un molino de caña ó trapiche, ofrece pues una gran seguridad al funcionar.

Aprovechamiento de los discos desleídos como bagazo para combustible.

No se ignora que en aquellas colonias donde es muy caro el combustible—carbón ó leña—se secan al aire los restos de caña de azúcar, que salen del trapiche, y se aprovechan como combustible; por más que los restos cansados merezcan poco aprecio como medio calorífico.

También los discos agotados por la difusión pueden, en tales casos, emplearse como combustible. Preparamos una prensa á discos automática de nuestra propia construcción que con poca fuerza motriz los aprensa á 45-50 % del peso de caña. Como los residuos de los molinos vienen á ser 30 á 35 % del peso de la caña, es de poca consideración la

diferencia en el tiempo y el trabajo que sean precisos para secarlos á estos y aquellos al aire libre hasta poderse utilizar como combustible.

Espero que este trabajo tendrá la aprobación de V. E.

Dios guarde á V. E.—*Carlos Baillet*, Cónsul del Ecuador.

Excmo. Señor Dr. Don Antonio Flores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Ecuador en París.

2

Consulado del Ecuador en el Departamento de la Libertad.—Trujillo, Mayo 14 de 1888.

Honorable Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

H. Señor Ministro:

Tengo la alta honra de contestar el atento oficio de US. H. de fecha 21 del mes próximo pasado, de cuyo contenido he tomado nota.

Interesado en todo lo que corresponde al cargo que ejerzo, cumplí en su debida oportunidad haciéndole saber el fallecimiento del Presbítero ecuatoriano Sr. D. José M. Terán Guerrero, así como de su memoria testamentaria y de ser su albacea el Sr. Dr. Francisco J. Martínez Aguirre, persona altamente honorable, que me dice haberse dirigido á los deudos del fallecido Sr. Presbítero D. José María Terán Guerrero.

Ahora me permito reclamar á US. H. la necesidad de solicitar por los herederos del finado Dr. Mariano Astorga, á fin de que constituyan un apoderado suficientemente autorizado para el arreglo definitivo de los cortos intereses que aun pueden aprovecharse por los que tengan derecho. Desde la época del malogrado Sr. García Moreno he acudido con insistencia á fin de que la familia procurara salvar con tiempo lo que el tiempo ha dado lugar para que talvez sufran notables perjuicios en sus intereses.

A fin de precautar de lo que aun podría recuperarse, he publicado un aviso para que una casa que se halla para ser vendida por los herederos no pueda realizarse porque reconoce un crédito valor de quinientos pesos á favor de la testamentaria Astorga, la que está hipotecada con el interés del 1 % mensual.

Los herederos que poseen la citada casa parece que tratan de hacer valer el derecho de prescripción á consecuencia de los muchos años que han corrido, por lo que he tenido que citar en el aviso la existencia de un menor, según se informó US. H. del periódico "El Porvenir de Trujillo", así como también es de necesidad que en los periódicos de esa Capital se publiquen la existencia de bienes que aun quedan, y á no encontrarse herederos toca á esa Beneficencia ó al Fisco reclamar por su adquisición.

Con la más distinguida consideración me suscribo de US. H. atento y S. S.

Francisco Aguilar.

3

Consulado del Ecuador en el Departamento de la Libertad.—Trujillo, Mayo 18 de 1888.

Honorable Señor Ministro de Relacio-

nes Exteriores de la República del Ecuador.

H. Señor Ministro: Con fecha 14 del presente tuve la honra de dirigirme á U. S. H. acusándole el recibo de su respetuosa nota de 21 del mes próximo pasado.

Hoy con motivo de "un contra aviso" respecto del que yo mandé publicar para que no se realizara la venta de la casa que reconoce un crédito á favor de la testamentaria del finado Doctor Mariano Astorga, hay necesidad de hacer saber á los herederos para que nombren ó constituyan un apoderado; pues los interesados alegan haberse arreglado con el hijo del fallecido Doctor Astorga, cuyo arreglo aseguran haberse verificado en Huambamba, lo que juzgo que no ser verdad tal arreglo, porque la hipoteca no está cancelada.

Importa que los herederos, sin pérdida de tiempo, hagan por salvar una parte de lo que aun pueden tener y que el apoderado rinda cuenta de los años que administró los bienes que dejó el Señor Astorga en esta.

Acompaño á U. S. H. dos números de "El Porvenir".

Con la más alta consideración tengo el honor de suscribirme de U. S. H. su atento y S. S.,

Francisco Aguilar.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

4

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Pichincha.—Quito, á 28 de Junio de 1888.

H. Señor Ministro de lo Interior en la Sección de Obras públicas.

En virtud de lo ordenado por U. S. H. en oficio fecha 26 de los corrientes, núm. 43, se celebró la contrata con el Sr. Eudoro Anda, prorrogando por un año más la que hizo en 2 de Setiembre de 1886 para prestar sus servicios como Ingeniero Nacional, la que hecha en escritura pública, la elevo á U. S. H. en copia auténtica para su aprobación.

Dios guarde á U. S. H.—Mariano Bustamante.

PRORROGA.

El Supremo Gobierno y el Sr. Eudoro Anda.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho; ante mí el Escribano y los testigos que suscriben comparecieron, de una parte, el Sr. Dr. D. Mariano Bustamante, actual Gobernador de la provincia de Pichincha, y de la otra, el Sr. D. Eudoro Anda V., de este vecindario, casados y mayores de edad, á quienes conozco y de ello doy fe, otorgan: que el primero, mediante la autorización del Supremo Gobierno, y el segundo por su propio derecho, elevan á escritura pública la prórroga que, por un año más, ha obtenido la contrata celebrada con este Señor el dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis para prestar sus servicios como Ingeniero Nacional; contrata que corre modificada en "El Nacional" número doscientos ochenta y ocho, que copiada á la letra, es como sigue: "Conste por el presente convenio, como los infrascritos Señores Dr. D. Mariano Bustamante, Gobernador de la provincia de Pichincha, y Don Eudoro Anda V., Ingeniero, han celebrado el contrato cuyas condiciones son las siguientes: Primera. El Ingeniero civil, Sr. D. Eudoro Anda, se compromete á prestar sus servicios al Supremo Gobierno, como Ingeniero Nacional de la República; Segunda. El tiempo que durará este contrato es el de un año forzoso para ambas partes; Tercera. El Supremo Gobierno pagará al Sr. Anda ciento veinte sueros mensuales, y además, le dará el viático señalado por el artículo ciento treinta y cinco de la Ley de Hacienda, cuando deba salir de la ciudad mandado por el Gobierno. El presente contrato para que quede perfeccionado,

se someterá al Supremo Gobierno para su aprobación.—Quito, Setiembre dos de mil ochocientos ochenta y siete.—Mariano Bustamante.—Eudoro Anda V.—Ministerio de lo Interior, Obras públicas, etcétera.—Aprobado.—Por Su Excelencia, Vicente Lucio Salazar, Ministro de Hacienda, encargado del Ministerio de lo Interior, etcétera. Por ausencia del Honorable Sr. Ministro.—Son copias.—El Subsecretario de Relaciones Exteriores, Interior, etcétera, Honorario Vázquez.—Ministerio de lo Interior.—República del Ecuador.—Duplicada.—Sección de Obras Públicas.—Número cuarenta y tres.—Quito, Junio veintiseis de mil ochocientos ochenta y ocho.—Sr. Gobernador de la provincia de Pichincha.—El Excelentísimo Señor Presidente de la República, de acuerdo con el Sr. D. Eudoro Anda, quiere que se prorrogue por un año más la contrata celebrada con este Señor el dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis, para prestar sus servicios como Ingeniero Nacional. En consecuencia, sirvase Usía ordenar que se celebre la correspondiente escritura.—Dios guarde á Usía.—J. M. Espinosa". Leído que los fué á los Señores otorgantes el contenido de esta escritura en un solo acto, á presencia de los testigos, y habiéndose llenado previamente por parte del Escribano los preceptos legales, se ratificaron en ella y firman, siendo testigos los Señores José María de la Torre, Simón Villalva y José F. Negrete, todos de este vecindario, y mayores de edad, en unidad de acto á quienes conozco, de que doy fe.—Mariano Bustamante.—Eudoro Anda V.—Testigo, José María de la Torre.—Testigo, Simón Villalva.—Testigo, José F. Negrete.—Ante mí, Francisco Valdez, Escribano público.

Me hallé presente á su otorgamiento, y en fe de ello signo y firmo esta primera copia en la misma fecha.

Francisco Valdez, Escribano público.

Son copias.—El Subsecretario, Honorario Vázquez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

5

Consulado General del Ecuador.—Quito, 23 de Mayo de 1888.

Honorable Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor Ministro:—He tenido el honor de recibir los apreciables oficios de U. S. de 17 y 28 de Marzo último, relativos al arreglo de la acreencia de la testamentaria Fourquet. En uno y otro me autoriza U. S. á rescatarla por los treinta mil francos fijados por el Señor Hue como base del remate.

Ya por mi oficio del 4 de Abril próximo pasado, habrá visto U. S. que este remate tuvo lugar el 23 de Marzo y que el adquiridor de la acreencia fué el Señor Martín, heredero del Señor Fourquet.

Al recibir el segundo de los citados oficios de U. S., que llegó á mis manos junto con la remesa de 30,000 francos que me hizo la Tesorería del Guayas, entré en negociaciones con el Señor Martín. Persistiendo este caballero en su demanda de sesenta mil francos, me sugirió el telegrama siguiente, que despaché á U. S. el 11:

Heredero Fourquet no acepta treinta mil francos recibidos.—Exige treinta más ofrecidos en mesadas.—Exigencia justa; aconsejo aceptar; lo que estaba de acuerdo con mis ideas y con las del Señor Flores, pues ambos pensamos que este no era asunto de regateo, ya porque estaba comprometida la dignidad nacional, ya porque tal había sido la reiterada oferta del Gobierno.

El 16 recibí la siguiente contestación de U. S.:

Sostenga oferta Fourquet treinta mil; y en vista de ella, el Señor Martín se decidió á aceptar esta suma por pago total, esperando siempre que el Gobierno le pague algún día, voluntariamente, los otros treinta mil. En estos términos re-

dictó el finiquita que remito á U. S. incluido, acompañado del expediente que comprueba la adquisición legal, hecha por el Señor Martín de la acreencia, que hoy queda extinguida.

Me suscribo, Señor Ministro, muy respetuoso servidor

C. Ballén.

Paris, 22 de Mayo de 1888.

Entre el Gobierno de la República del Ecuador, representado por el Sr. Ballén, su Cónsul General, cuya dirección es, Avenida de la Opera N.º 19, y el Sr. Enrique Martín, Brigadier del Regimiento N.º 23 de Dragones en Sedán, adquiridor, como heredero solicitante, de una deuda perteneciente al Sr. Fourquet, su abuelo difunto, en la dicha República del Ecuador, se han convenido en las siguientes condiciones:

Las partes contratantes de común acuerdo, reducen á la cifra de treinta mil francos, la deuda de que se trata y que aparecía por la suma de ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y tres francos, cuarenta céntimos.

El Sr. Enrique Martín acepta esta cantidad en consideración á los sucesos que, desde hace doce años, han sobrevenido en la República del Ecuador, y han puesto á su Gobierno en la imposibilidad de hacer frente á sus compromisos. Se atiene á la delicadeza del Gobierno para el reembolso en un período indeterminado de las sumas suministradas al Gobierno, por el Sr. Fourquet, como Representante que era de dicho Gobierno, siendo su Cónsul General en Paris; dichas sumas ascienden á ochenta y cinco mil francos próximamente.

El Sr. Enrique Martín acepta, en pago, de los mencionados treinta mil francos una letra por igual cantidad sobre la casa Ribón Hermanos, pagadera el 3 de Agosto de 1888, sirviendo la presente de recibo.

(Firmado) Clemente Ballén.—Cónsul General del Ecuador.

(Firmado) Enrique Martín.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Julio 4 de 1888.

Señor D. Clemente Ballén, Cónsul General del Ecuador en Paris.

Instruido el Excmo. Sr. Vicepresidente de la República de la estimable comunicación que U. se ha servido dirigirme con fecha 23 de Mayo último, así como del arreglo anexo ajustado con el Señor Enrique Martín, no sólo he tenido por bien dar su aprobación, sino también los más cumplidos agradecimientos por su activa diligencia y celo patriótico en bien de la Nación á quien U. representa en esta República.

Me es grato participar á U., asociándome á los sentimientos de S. E.

Dios guarde á U.—Vicente Lucio Salazar.

6

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Julio 4 de 1888.

Circular, número 20.

Señor Gobernador de la provincia...

Habiendo terminado el 30 del mes pasado el período constitucional, y estando dispuesto por el decreto legislativo de 11 de Octubre de 1885, corroborado por decreto ejecutivo de 1.º del presente mes, que los empleados continúen en sus puestos hasta que el nuevo Gobierno designe el reemplazo; los que manejan caudales públicos están en el estricto deber de rendir nueva fianza ó renovar la que tienen otorgada, para que puedan continuar funcionando, interinamente, en los mismos destinos, siempre que no estuvieren supuestos; pues, de estarlo, cesarán de ser empleados.

Queda al cuidado de U. S. el hacer que se llene este requisito legal; pues, por lo que hace á mí, con la prevención ante-

rior, declino toda ulterior responsabilidad.

Sus guarde á U. S.—Vicente Lucio Salazar.

Son copias.—El Subsecretario de Hacienda, Sr. Jesús Nuñez.

Congreso Constitucional del año de 1888.

7

CÁMARA DEL SENADO

Sesión del martes 3 de Julio.

Abrióse á la 1 de la tarde y continuó á ella los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Chiriboga, Echeverría Liona, Ferrández Maldonado, León, Matovelle, Mera, Morúa Nájera, Pérez, Paredes, Piedra, Ponce, del Pozo, Samaniego, Serrano Veintimilla y Viteri.

En habiéndose aprobado el acta de la sesión anterior, se presentaron las siguientes solicitudes, sobre las cuales ordenó que informaran las respectivas Comisiones.

1.º La del Señor Francisco Toro para que se le exonere del pago de un año en que ha sido condenado por el Tribunal de Cuentas, pasó á la 1.ª de Peticiónes.

2.º La de los Señores Fernando Quiñones, Salvador Ordóñez y Manuel Palacios, con el objeto de que se les permita introducir libremente durante dos años el algodón necesario para sus fábricas, á la de Fomento;

3.º La de varios vecinos de Guaranda para que se dé curso á otra del Dr. Angel Polibio Chaves, archivada en la Cámara de Diputados, á la 2.ª de Peticiones;

4.º La del R. P. Magallí, Provincial de Santo Domingo, que pide se le den \$ 5,000 destinados al viaje de seis misioneros docentes que se ofrecen para las misiones orientales, á la de Asuntos Eclesiásticos; y

5.º La del Señor Luis Felipe Lara, Director del Hospital de Ibarra, que solicita la asignación á dicho establecimiento de dos unidades del recargo aduanero de 25 % y la modificación del decreto legislativo de 8 de Octubre de 1886, de Beneficencia y Legislación rural.

Concedióse la licencia pedida por el Sr. H. Fernández Córdoba para no asistir á la H. Cámara todo el tiempo indispensable que debiera emplear en sus curules. Leído este informe de las Comisiones de Instrucción Pública y de Hacienda, pasó el siguiente proyecto á 2.º debate.

"Señor Presidente:—Las Comisiones de Instrucción Pública y de Hacienda han atendido la solicitud del Director del Instituto de Ciencias, y el Mensaje del Poder Ejecutivo acerca de la necesidad de establecer un tipo modelo, y opina, salvo el mejor parecer de la H. Cámara, que siendo de importancia grande dicho establecimiento, debe aprobarse el proyecto adjunto.—Quito, Julio 3 de 1888.—Ponce.—Aguilar.—Piedra.—Maldonado."

EL CONGRESO DEL ECUADOR

Vistos el Mensaje del Poder Ejecutivo y la solicitud del Instituto de Ciencias, y

Considerando:

Que para el estudio práctico de los diversos ramos de agricultura es indispensable la creación de una Quinta Modelo,

Decretó:

Art. único. Se faculta al Poder Ejecutivo para que compre un fundo que reúna las mejores condiciones posibles para el estudio práctico de la agricultura, pudiendo emplearse en su adquisición, hasta cincuenta mil sueros, que se votará en la Ley de gastos.

Dado &c"

Aceptáronse luego las objeciones hechas por el Poder Ejecutivo al decreto legislativo que manda pagar \$ 112,000 réditos censuales al Señor Helio de Ibarra, (1) habiéndose conformado con la Comisión en estos términos.

"Excmo. Señor.—Vuestra Comisión

(1) Véase el decreto y las objeciones en el No. 24 Nacional, de 13 de Agosto 1887.

Este es el parecer de la Comisión, salvo el más ilustrado de la H. Cámara. —Quito, Julio 2 de 1888.—Ribadeneira.—Carrasco.—Frelle".

Considerado en 1ª discusión pasó a 2ª el proyecto de ley reformativa de la de divisos territorial, después que el H. Velasco (A.) manifestó que la H. Cámara debía prestar atención a la solicitud del Municipio de Guano, y no hacer alteración alguna en ese cantón, separando de él la parroquia de Quiñing, porque quizá así podría originarse fomentar desavenencias entre los habitantes de Riobamba y Guano.

El H. Vela observó que debía dejarse para tercera discusión el examen de los motivos que alegan los vecinos de Quiñing para solicitar su agregación al cantón de Riobamba, y la Municipalidad de Guano para oponerse a esa pretensión de los de Quiñing.

Además los HH. Presidente, Egas y Vicepresidente indicaron para tercera discusión, los dos primeros que se suprima la parroquia del "Carmen" perteneciente al cantón Yaguajay y el último que se suprima el cantón Mejía.

El proyecto en referencia dice así:

"EL CONGRESO DEL ECUADOR

DECRETA:

la siguiente ley reformativa de la de División Territorial.

Art. 1º El inciso 2º del art. 7º de la ley citada dice: "El cantón de Riobamba, de las parroquias del Sagrario, San Luis, Chambo, Puno, Lieto, Fungali, Ceballos, Lichán, San Juan, Calpi, Quiñing, y Yaruques". Del inciso 3º del mismo artículo se suprimirá "Quiñing".

Art. 2º Del inciso 6º del art. 15 se suprimirá "Chone".

Al inciso 7º del mismo artículo se agregará "Chone".

Al inciso 7º del mismo artículo se agregará "Chone", después Caráquez.

Art. 3º Estas reformas se incorporarán en la ley principal.

Dado &c.—Salazar.—Arizaga.—G. Jurado".

La Comisión de Reclamación presentó la del decreto relativo a indemnizaciones, y como los HH. Vicepresidente, Egas y Arizaga observaron que la redacción del art. 1º estaba algo redundante y que sería mejor que dicho artículo tal cual fue aprobado, aceptaron la observación los HH. miembros de la Comisión y así fue aprobada la redacción y se mandó pasar el proyecto al Ejecutivo para la sanción constitucional.

En segunda la Comisión 2ª de Hacienda presentó el siguiente informe:

"Excmo. Señor:—La dinamita y la pólvora son artículos de prohibida introducción, según lo declarado en la ley de Aduanas, y por lo mismo no tienen derecho alguno de importación. El Gobierno puede hacerlas introducir cuando estime necesario para el bien de la Nación, y entonces podrá venderlas a precio ómmodo y sin ganancia para el Fisco a los explotadores de minas. En esta virtud, opina vuestra Comisión 2ª de Hacienda que debe negarse el proyecto enviado de la H. Cámara del Senado, sobre declarar libre de derechos la introducción de la pólvora y dinamita para los trabajos de minas. —Quito, Julio 2 de 1888.—Landívar.—Coronel.—Jaramillo.—Samaniego".

Puesto en 1ª discusión el proyecto á que se refiere el informe, el H. Samaniego hizo presente que ha firmado en el informe como miembro de la Comisión sólo por cumplir con la disposición reglamentaria que á ello le obliga, pero que su opinión es contraria al expresado en dicho informe por sus HH. Colegas, porque según el art. 124 del Código de Minería la importación de la dinamita está libre de derechos y de este asunto debe tratarse cuando se discutan las reformas al antedicho Código.

El H. Coronel observó que debía suprimirse el art. 1º del proyecto por cuanto la dinamita y la pólvora no pagan derechos y se quiere exonerar de un gravamen que no existe.

El H. Landívar combatió también el proyecto fundándose en que no debe dejarse á la voluntad de los particulares la importación de la dinamita ni de la pólvora: no de la primera porque puede importarse bajo el pretexto de ser necesaria para la industria minera y llegar á ser un elemento amenazador para el orden público, y no la 2ª porque está establecido que la importe el Gobierno y que á él le competen los que la necesitan.

El H. Ortega que el proyecto prevenía el caso de que se importe la dinamita de una manera tal que pudiera temerse sirviera de amenaza para el orden público, al disponer que los interesados soliciten del Gobierno el permiso para la importación determinando la cantidad que desean importar.

Después de estas observaciones y cerrado el debate pasó el proyecto á 2ª discusión.

Concedido un momento de receso y res

talecía la sesión é introducido en la Cámara el H. Señor Ministro de Hacienda, continuó la 3ª discusión del proyecto de ley adicional á la de monedas, discusión que quedó suspendida en la sesión del 28 de Junio último. Para esta discusión dejó su puesto el H. Señor Presidente y lo ocupó el H. Señor Vicepresidente.

Aprobado el art. 7º del proyecto del Ministerio y leído el art. 8º que dice: "Es prohibido á los particulares emitir *billetes, billetes* ó cualquiera signo como moneda....&c".

El H. Egas:—"Los contratos que ajusten entre sí los individuos particulares no deben tener restricciones que los dificulten ó que acaso los imposibiliten. Habiéndose establecido en el proyecto que la moneda nacional, que tenga el peso y aligación señalada por la ley de 17 de Abril de 1834, sea la única de forzosa circulación y admisión en la República, parece que se han hecho lo suficiente en pro de los intereses generales. Mas, si a pesar de eso, y con conocimiento perfecto de los deberes y derechos que á cada cual le corresponde, ocurre algún caso, en que por motivos especiales, no se pueda dar, por de pronto, en moneda, el precio de un artículo ó la remuneración de un trabajo, &c, no debe estar prohibido el que uno de los contratantes dé, y el otro reciba un objeto, una señal convenida, que sirva entre los dos como de recuerdo de la deuda, ó como de representación material del crédito. Si entre los interesados pueden muy bien no exigirse seguridades de ninguna especie, y dejar el cumplimiento de lo estipulado á sólo la fe de su palabra, no encuentro razón para que no les sea permitido prestarse un signo de confianza ó de seguridad privada, respecto del pago que han de efectuar después. Por estas razones me parece que no conviene establecer la prohibición que contiene el artículo que se discute".

El H. Ministro, manifestó que la prohibición que contiene el artículo es respecto á los comerciantes quienes por la falta de monedas de vellón han adoptado en los cambios dar á los compradores ciertos señas ó fichas de marfil, u otra materia, resultando de aquí que puede emitirse tanto número de señas por cada comerciante que á fin el portador las pierde, ó porque que se le convierte en dinero, y como este peligro amenaza más á la gente infeliz que es la que hace compras por menor, es necesario la prohibición y que ella lleve consigo la respectiva pena para el caso de contravención.

Cerrado el debate fué aprobado el artículo, como lo fué también el 9º, pero considerándose este solamente como inciso del anterior y con la adición hecha por la Comisión, de que la multa de los \$ 10 se ha de imponer por la autoridad de policía á los contraventores.

El art. 10 del proyecto del Ministerio fué sustituido con el propuesto por la Comisión y fué aprobado el inciso 1º en estos términos: "La presente ley principará á regir desde que se amortice la moneda feble tanto nacional como extranjera que actualmente circula en la República".

Leído el artículo 7º de las modificaciones propuestas por la Comisión, el H. Presidente solicitó que previamente se discuta el artículo 8º que dispone que la amortización se hará por el valor nominal de las monedas circulantes en la República con excepción de las chilenas nacionalizadas las cuales se amortizarán por el valor real; la Presidencia puso en debate el citado artículo 8º, el H. Presidente expuso:

El H. Presidente: "No condenaré el procedimiento del Ministerio en este punto. Pero sí diré que, en cuanto á amortización de moneda, no se ha cumplido el decreto de 1887, por razones que no comprendo y por vacilaciones no conformes á la ley; sin duda, el H. Sr. Ministro, por demasiada fidelidad á aquella, ha creído que las monedas deficientes que circulan en la República no debían ser amortizadas á la par.

La Convención de 1883 ordenó que se amortice la moneda nacional ya desgastada, estableciendo para la circulación de la extranjera, la equivalencia que debía declararla el Poder Ejecutivo. El año 1885, se señaló, de conformidad con esto, la equivalencia de las piezas chilenas deficientes de talla menor. Tratose de extender esta providencia á las bolivianas; y el Senado, en sesión del 26 de Junio de 1885, resolvió con motivo de una solicitud de comerciantes de Cuenca, "que no se señale la equivalencia de la moneda boliviana de talla menor". En la discusión, constan las razones que el legislador tuvo para ello, las que se expresaron ampliamente.

Así, y sin alteración ninguna, ha venido circulando dicha moneda, por su valor nominal, hasta que el Congreso de 1887 ordenó la amortización de todas las piezas deficientes que circulan en la República. Ahora

bien; la amortización de las de Bolivia ¿cómo debía verificarse, con descuento ó sin él? Esta moneda había merecido favor de la legislatura, con ella el Gobierno ha pagado á sus empleados, recibido las contribuciones y hasta cobrado prenos de giro. La ley de amortización de 1887 encontró pues, circulando, á la par, las monedas bolivianas; y las chilenas, con el descuento señalado por el Poder Ejecutivo, en 1885. Por estas razones, la boliviana debe ser amortizada por su valor nominal, porque el decreto de amortización encontró sin descuento; así que ántico, como que partur para esto, del hecho económico, a tiempo de la promulgación de la ley de Agosto de 1887. Además, es evidente que una vez mandada la amortización, esta debía hacerse por el valor corriente de las piezas: la amortización, desde tiempos atrás, viene siendo el cambio de la mala moneda por buena, con pérdida para el que amortiza. En nuestra República, se ha cambiado varias veces las monedas deficientes; pero á nadie se le ha ocurrido el cambio con descuento. La amortización de las piezas colombianas se verificó de aquel modo, y el Gobierno perdió buenamente el descuento de los valores convertidos. Por tanto, aquello de que sería injusticia cambiar la boliviana sin descuento y no la chilena, no es argumento que tiene peso ante la ley; pues la chilena está ya circulando con la deficiencia establecida, y en ese estado la encontró el decreto del año anterior; al revés de la boliviana, que hasta hoy circula, á razón de veinte centavos el quinto.

Se dice también que, caso de hacerse el cambio, ganaban los tenedores una suma que no tienen, y que si se hiciera la conversión por el valor real, nadie perdería, una vez que todos los objetos comerciales rebajarían con relación al medio circulante. Es esta ciertamente una ley económica bien comprobada, pero estas leyes tienen también sus excepciones. Si no, preguntaría, si en el Sur, con relación á la mala moneda, han subido los sueldos de los empleados, el jornal del trabajador, la retribución del artesano. El día en que el medio circulante sea legal, los salarios, las pensiones y otros emolumentos serán los mismos de hoy.

Se teme también que la amortización sea imposible, por la inmensa cantidad de moneda deficiente en las provincias del Sur: en esto, hay un error de hecho, que es preciso desvanecer: la suma de moneda circulante en esas provincias no pasa de 300,000 sures. Como estos son de moneda deficiente y como ella no se detiene ni esconde, precisamente porque es mala, desuena en la circulación los oficios de una suma muchísimo mayor. Y, por fin, la pérdida no será grande para el Estado; pues los quintos de boliviano que se consideren despreciables, no son como se supone; y antes bien, entre las monedas fraccionarias, es una de las menos rechazables, siendo como es su ley de novecientos milésimos. Es falta en el peso, pero esta falta no da más que el descuento de un 3 por ciento.

Por todas estas razones, creo que los HH. Diputados votarán por el artículo, que está basado en la más estricta justicia.

El H. Ministro manifestó que la ley expedida por el Congreso de 1887 autorizó transitoriamente al Ejecutivo á celebrar un contrato para la amortización, pero refiriéndose á la moneda de que habla la ley de 1884, y que por lo mismo no fué la mente de la Legislatura de 87 derogar ni suspender transitoriamente la ley anterior, que antes por el contrario la corroboró en todas sus partes; que sin embargo el Gobierno principó á amortizar la moneda chilena circulante, pero el comercio y el pueblo la tomaba por su valor intrínseco, lo cual hizo que se alajara el peligro que pudo temerse de que se introdujera mayor cantidad de esa moneda, y así por esta razón el Gobierno suspendió la vigencia de la ley, lo hizo por un espíritu altamente republicano y humanitario, pues no recibiendo el pueblo ni el comercio perjuicio ninguno, era de dejar las cosas en el estado en que se encontraban para que el Congreso actual escogiera el medio más adecuado para la amortización de toda la moneda extranjera deficiente que circula en el Ecuador inclusa la boliviana. Se empuñó, pues, el H. Sr. Ministro en justificar la conducta del Gobierno, manifestando la buena fe con que procedió al suspender la amortización, al mismo tiempo que hoy presente el grave inconveniente que podrá urjir si se amortiza la boliviana por un valor nominal, ya que al hacerlo así cumpliría en el país dicha moneda, sin que fuere suficiente la vigilancia del Gobierno para impedir el contrabando, porque la moneda deficiente cuando con celeridad vertiginosa allí donde tiene buena aceptación y donde el Gobierno la amortiza por el valor nominal.

Los HH. Ortega y Samaniego opinaron que no hay que temer que al amortizar la moneda boliviana por su valor nominal esta afluja al Ecuador en gran cantidad, porque nadie querrá exponerse á introducirla futi-

vamente para alcanzar una pequeña ganancia de un 8 % exponiéndose al peligro de perder toda la suma que importe si se descubre el contrabando: que por otra parte, el comercio en cuenta que en el Ecuador hay una cantidad cuando más de unos \$ 5 millones que los tenedores son los infelices que el Gobierno la reciba en sus oficinas y su pago de sueldos con esa moneda deficiente, que la pérdida que pudiera haber y no se pagarla debe sufrir la nación y no los particulares que amparados por la aceptación del Gobierno han tomado esa moneda en descuento.

El H. Señor Presidente expresó que ciertamente le parecía fundado el temor de que al hacer constar en la ley que la amortización de las piezas deficientes extranjeras había de hacer por su valor nominal, la ley misma le sería la carta de aviso, para que esas sumas de esa moneda vengan á convertirse sin descuento en el Ecuador; que por otra parte notaba oposición de la Cámara contra el art. del proyecto; que creía mejor no hacer constar en la ley la declaración de que la conversión se haga á la par, sino que lo más adecuado autorizar simplemente al Poder Ejecutivo para hacer el cambio de una ó otra manera; que esperaba de la nueva Administración que amortizara la moneda boliviana por el precio que tiene actualmente. En virtud de lo anterior y apoyado por el H. Arizaga, hizo la siguiente proposición.

Que el artículo que se discute dice: "La amortización se hará en toda la República dentro de un plazo que no exceda de tres meses y por el valor real ó nominal de las piezas circulantes, á juicio del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Consejo de Estado".

Puesta en discusión, la combatió el H. Ortega y Castillo fundándose en que no hay razón alguna justificable para autorizar al Gobierno haga la amortización por el valor real ó nominal á su juicio, ya que el H. Sr. Ministro ha manifestado que el Gobierno sufrirá perjuicios al hacerlo por el valor nominal, en cuyo caso optará por el valor real, &c. &c. Si de haber comenzado en que circule á la par con la moneda buena ley, en cuyo caso es el Estado quien debe sufrir la pérdida y no los particulares, que por lo mismo la proposición envía el peligro cierto de que el Gobierno vaya á autorizar por el valor nominal, porque así después que ha puesto en manos de los empleados esa moneda pagando los sueldos y que es más notable aún, la pague ó no á los infelices jornaleros; que por consiguiente se inicie peca abiertamente contra la justicia, porque quien causó el daño debe repararlo sin restricciones.

El H. Sr. Ministro y los HH. Presidente, Arizaga, Vela y Fernández Madrid defendieron la proposición como que era la tomada el medio más prudente para bajar los negocios de los que podrían importar inmensas sumas de moneda deficiente para cambiar por su valor nominal. Que de otro modo el Gobierno que optará por la amortización por el valor nominal para evitar la alarma en los particulares, pues aprobada la moción en los términos que se ha presentado, se abstendrán los especuladores de importarla, temerosos de que el Ejecutivo proceda á observar el Gobierno en el país no hay más que la cantidad que hoy circula, están persuadidos que se hará la amortización fácilmente por el valor nominal; y de esta manera las provincias de la República en las que hoy circula la moneda boliviana no recibirán ningún perjuicio, porque siendo pequeño, el Gobierno se resignará á sufrirlo, antes que causarlo á los particulares. Mas, si en un caso extremo, son estos los que pierden el 8 ó 10 % del mal que sufren será mucho menor que el que tendrían que soportar si se pone al Gobierno en el caso de no poder hacer la amortización.

Cerrado el debate, fué aprobada la proposición, y por ser llegada la hora prescrita en el Reglamento, se levantó la sesión.

El Presidente, Remigio Crespo Toledo. El Secretario, José María Banderas.

AVISOS.

En el Juzgado 3º Municipal y escribanía de José María Correa se pronunció auto declarando abierta la sucesión á los bienes dejados por Adeodato Mera.

Se va á inscribir la escritura de venta de una casa y terreno en rito, de propiedad de Dolores Tayango.